



3129501480

OFICIO No. DJ/4637/2005  
DIRECCION JURIDICA

**C. HECTOR JAVIER MARTINEZ HERNANDEZ  
AVE. MORELOS No. 877 PTE. SEGUNDO PISO  
COLONIA CENTRO  
TORREÓN, COAHUILA.-**

**ASUNTO:** Recurso No. 75/05  
Se emite resolución

En el expediente administrativo No. 75/05, aparecen los siguientes:

### ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 21 de enero de 2005. recibido en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila, el día 24 de febrero de 2005, el **C. HECTOR JAVIER MARTINEZ HERNANDEZ**, por sus propios derechos interpuso Recurso Administrativo de Revocación en contra de los oficios de multa con Nos. de crédito **1164001051** y **1163004491**, correspondientes a los Nos. de control **10190360010344** y **10190357011617**, por importe de \$ 792.00 y \$ 1,188.00 correspondientemente.

### SUBSTANCIACION DEL RECURSO

Esta Dirección Jurídica de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracción I y II, Tercera, Cuarta y Séptima fracción IV, del Convenio de

Al contestar este oficio citese número y expediente



**OFICIO No. DJ/4637/2005  
DIRECCION JURIDICA**

Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal artículo 2,13,16 fracción IV y 44 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 26 de julio de 2002 y artículo 33 fracción IV del Código Fiscal del Estado, procede a la admisión y substanciación del Recurso Administrativo de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio del asunto y tomando en consideración además las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, debe dictarse resolución, a lo que se procede en base con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.-** Con fecha 11 de octubre de 2004, se llevaron acabo las notificaciones de los oficios de multa con Nos. de control 10190360010344 y 10190357011617, emitidos por el C. Sigifredo Muñoz García, en su carácter de Recaudador de Rentas de Matamoros, Coahuila, de fecha 29 de septiembre de 2004, respecto de los créditos fiscales No. 1164001051 y 1163004491, en cantidad de \$792.00 y \$ 1,188.00 correspondientemente.

Al contestar este oficio cítese número y expediente



II. – Inconforme con el acto antes señalado, mediante escrito de fecha 21 de enero de 2005. recibido en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila, el día 24 de febrero de 2005, el C. HECTOR JAVIER MARTINEZ HERNANDEZ, por sus propios derechos interpuso Recurso Administrativo de Revocación en contra de los oficios de multa con Nos. de crédito 1164001051 y 1163004491, correspondientes a los Nos. de control 10190360010344 y 10190357011617, por importe de \$ 792.00 y \$ 1,188.00 correspondientemente.

Por lo anterior, mediante oficio No. DJ/1446/2005, de fecha 24 de mayo de 2005, legalmente notificado el día 14 de junio de 2005, se le dieron a conocer los requerimientos de obligaciones con Nos. de control 10190360010344 y 10190357011617 ambos de fecha 12 de abril de 2004, emitidos por el C. Sigifredo Muñoz García, en su carácter de Recaudador de Rentas de Matamoros, Coahuila, así como las actas de notificación de fecha 14 de mayo de 2004 y las actas de notificación de fecha 11 de octubre de 2004 respectivamente.

En su escrito inicial de Recurso de Revocación, la recurrente manifiesta los siguientes agravios:

**PRIMERO.-** Manifiesta el recurrente, que niega lisa y llanamente, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación que se le hayan notificado los oficios de multa con Nos. de crédito 1164001051 y 1163004491 ambos de fecha 29 de septiembre de 2004, conociéndolo supuestamente el día 17 de enero de 2005 mediante un tercero, por lo que solicita que se le den a conocer.

Al contestar este oficio cítese número y expediente





**OFICIO No. DJ/4637/2005  
DIRECCION JURIDICA**

**SEGUNDO.-** Manifiesta el recurrente en el agravio señalado como primero en cuanto al desconocimiento del requerimiento, que niega lisa y llanamente, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación que se le hayan notificado los requerimientos de obligaciones con Nos. de control 10190360010344 y 10190357011617 ambos de fecha 12 de abril de 2004, supuestamente notificados el día 14 de mayo de 2004, por lo que solicita que se le de a conocer, así como su legal notificación si es que la hubo.

**TERCERO.-** Manifiesta el recurrente en el agravio señalado como segundo en cuanto a la ilegalidad de la multa una supuesta violación a los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que en los oficio de multa con Nos. de crédito 1164001051 y 1163004491, no se señala como fundamento legal la fecha en que fue suscrito el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y tampoco la fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial en el Estado de Coahuila, en consecuencia la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila deja de observar el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 16 constitucional, por lo que resulta incompetente para ejercer las facultades de fiscalización establecidas en el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal, ya que si no se le da a conocer dentro de la fundamentación de los oficios de multa la fecha de publicación y aprobación del convenio antes invocado, la Secretaría de Finanzas no puede ejercer facultades de fiscalización en materia de contribuciones federales, por que si no hay adhesión no se puede otorgar atribución en base al convenio a las autoridades del Estado de Coahuila.

En su escrito de ampliación de Recurso de Revocación, la actuante manifiesta el siguiente agravio:

**PRIMERO.-** Manifiesta el recurrente en el agravio señalado como segundo en cuanto a la ilegalidad de la notificación una supuesta violación a los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, en relación directa con el artículo 238 fracción IV del mismo ordenamiento legal, a razón de que la autoridad recurrida no se apego a lo preceptuado en los ordenamientos legales antes invocados al momento de diligenciar las actas de notificación de fechas 14 de mayo de 2004 y 11 de octubre de 2004, toda vez que el notificador no levanto en forma circunstancia dichas actas, las cuales se entendieron con un tercero ajeno a el sin constatar si se encontraba frente al contribuyente, por lo que se le deja en un estado de indefensión al no otorgarle seguridad jurídica las actas controvertidas, además de que el recurrente niega lisa y llanamente conforme al artículo 68 del Código Fiscal de la Federación que a las actas de notificación les haya precedido citatorio de espera.

**SEGUNDO.-** Se duele el recurrente de una supuesta violación a los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que en los requerimientos con Nos. de control

Al contestar este oficio citese número y expediente



**OFICIO No. DJ/4637/2005**  
**DIRECCION JURIDICA**

10190360010344 y 10190357011617, no se señala como fundamento legal la fecha en que fue suscrito el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y tampoco la fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial en el Estado de Coahuila, en consecuencia la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila deja de observar el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 16 constitucional, por lo que resulta incompetente para ejercer las facultades de fiscalización establecidas en el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal, ya que si no se le da a conocer dentro de la fundamentación de los requerimientos de obligaciones la fecha de publicación y aprobación del convenio antes invocado, la Secretaría de Finanzas no puede ejercer facultades de fiscalización en materia de contribuciones federales, por que si no hay adhesión no se puede otorgar atribución en base al convenio a las autoridades del Estado de Coahuila.

La recurrente en su escrito inicial ofrece como pruebas de su intención, las siguientes:

**1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en los oficios originales de las multas con Nos. de control 10190360010344 y 10190357011617, correspondientes a los créditos fiscales Nos. 1164001051 y 1163004491 ambos de fecha 29 de septiembre de 2004, emitidos por el C. Sigifredo Muñoz García, Recaudador de Rentas en Matamoros, Coahuila.

**2.- PRESUNCIONAL.-** En su doble aspecto legales y humanas en todo lo que me favorezca.

**3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En todo lo que favorezca a mi representada.

Al contestar este oficio cítese número y expediente



**III.-** Una vez analizadas las constancias que obran en el expediente con que cuenta esta autoridad a nombre del recurrente y las pruebas exhibidas con fundamento en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad considera lo siguiente:

**UNICO.-** Conforme a lo establecido en el artículo 132 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación esta autoridad procede a entrar al examen del agravio señalado como segundo en cuanto a la ilegalidad de la notificación manifestado por la promovente en su escrito de ampliación de recurso de revocación dado a que el agravio mencionado es suficiente para desvirtuar la validez de los actos impugnados, en virtud de que la recurrente manifiesta una supuesta violación a los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, en relación directa con el artículo 238 fracción IV del mismo ordenamiento legal, a razón de que la autoridad recurrida no se apego a lo preceptuado en los ordenamientos legales antes invocados al momento de diligenciar las actas de notificación de fechas 14 de mayo de 2004 y 11 de octubre de 2004, toda vez que el notificador no levanto en forma circunstancia dichas actas, las cuales se entendieron con un tercero ajeno a el sin constatar si se encontraba frente al contribuyente, por lo que se le deja en un estado de indefensión al no otorgarle seguridad jurídica las actas controvertidas, además de que el recurrente niega lisa y llanamente conforme al artículo 68 del Código Fiscal de la Federación que a las actas de notificación les haya precedido citatorio de espera.





**OFICIO No. DJ/4637/2005  
DIRECCION JURIDICA**

Por lo antes expuesto, esta autoridad llevó a cabo un análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, observando que los actos de autoridad antes descritos, es decir, las actas de notificación de fechas 14 de mayo de 2004 correspondientes a los requerimientos de obligaciones con Nos. de control 10190360010344 y 10190357011617 ambos con fecha 12 de abril de 2004 y las actas de notificaciones de fechas 11 de octubre de 2004 correspondientes a los oficios de multa con No. de crédito 1164001051 y 1163004491 ambos con fecha 29 de septiembre de 2004, fueron realizadas en contravención a lo establecido por el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, que señala que cuando la notificación se efectuó personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejara citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil siguiente o para que acuda a notificarse, dentro del plazo de seis días, a las oficinas de las autoridades fiscales, lo que en la especie no sucedió al momento de diligenciar las actas de notificación antes mencionadas, ya que una vez entrado de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se observa que los citatorio previos a las actas de notificación antes invocadas no obran dentro del expediente administrativo que se lleva en la Recaudación de Rentas de Matamoros, Coahuila, tal y como lo manifestó la parte recurrente en el párrafo anterior, resultando imposible para esta autoridad dictaminadora darle a conocer dichos citatorios al C. HECTOR JAVIER MARTINEZ HERNANDEZ en su carácter de contribuyente, por lo tanto las actas de notificación de fechas 14 de mayo de 2004 correspondientes a los requerimientos de obligaciones con Nos. de control 10190360010344 y 10190357011617 ambos con fecha 12 de abril de 2004 y las actas de notificaciones de fechas 11 de octubre de 2004 correspondientes a los oficios de multa con No. de crédito 1164001051 y 1163004491 ambos con fecha

Al contestar este oficio cítese número y expediente



**OFICIO No. DJ/4637/2005  
DIRECCION JURIDICA**

29 de septiembre de 2004 fueron diligenciadas en contravención a lo establecido por el precepto legal antes mencionado, teniendo como resultado que los requerimientos de obligaciones y los oficios de multa carezcan de validez jurídica al haber sido notificados ante un tercero sin preceder previo citatorio.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- SE DEJA SIN EFECTOS** el oficio de multa con No de control 10190360010344 de fecha 29 de septiembre de 2004 correspondiente al crédito fiscal No. 1164001051, emitido por el Profr. Sigifredo Muñoz García, en su carácter de Recaudador de Rentas de Matamoros, Coahuila.

**SEGUNDO.- SE DEJA SIN EFECTOS** el oficio de multa con No de control 10190357011617 de fecha 29 de septiembre de 2004 correspondiente al crédito fiscal No. 1163004491, emitido por el Profr. Sigifredo Muñoz García, en su carácter de Recaudador de Rentas de Matamoros, Coahuila.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Al contestar este oficio cítese número y expediente





**OFICIO No. DJ/4637/2005**  
**DIRECCION JURIDICA**

Es importante manifestar que la recurrente cuenta con un término de 45 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para interponer Juicio Contencioso Administrativo en contra de la misma ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha de la presente resolución.

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**Saltillo, Coah; a 23 de noviembre de 2005**  
**EL DIRECTOR JURIDICO**

  
**LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA**

c.c.p. C. Jesús Pader Villarreal.- Director de Recaudación.- Edificio.- Para su conocimiento.  
c.c.p. C. José Manuel Fuentes Canales.- Subdirector de Ejecución Fiscal.- Ciudad.-  
Para su conocimiento y efectos procedentes.  
c.c.p. Profr. Sigifredo Muñoz García,-Recaudación de Rentas.- Matamoros, Coahuila.- Para su conocimiento.  
c.c.p. Ing. Mario Valdés Berlanga,-Recaudación de Rentas.- Torreón, Coahuila.- Para su notificación.  
c.c.p. Archivo. Folio No. 0921  
LMG/DFP

Al contestar este oficio cítese número y expediente